



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 079

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00025-00
DEMANDANTE: GERMAN SANCHEZ SANCHEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Santiago de Cali, _____

17 JUL 2017

El señor GERMAN SANCHEZ SANCHEZ por sí mismo interpone demanda en ejercicio del medio de control de REPARACION DIRECTA en contra del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - VALLE.

La demanda fue admitida mediante providencia interlocutoria No. 0000159 del 23 de febrero de 2017, la entidad demandada una vez notificada procedió a contestar la demanda.

El Municipio de Santiago de Cali, contestó la demanda y llamo en garantía a la compañía SURAMERICANA DE SEGUROS sucursal Cali, en virtud de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual No. 22012140020864100049-4.

Ahora bien, encontrándose el proceso para resolver respecto de la admisión del llamamiento en garantía verifica el Despacho que el Dr. JUAN CARLOS PEÑA RICO, contestó la demanda y efectuó el llamamiento en garantía en su calidad de apoderado judicial del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, no obstante, no se aportó por parte del profesional del derecho el poder debidamente conferido por el representante legal de la entidad demandada a efectos de actuar como apoderado. En ese sentido, y de conformidad con los artículos 74 y ss del C.G.P., se requiere al citado abogado para que dentro del término que se fijará posteriormente, proceda a aportar el poder debidamente conferido y presentado personalmente ante autoridad debidamente autorizada.

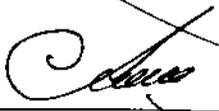
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la CONTESTACION de la demanda y la SOLICITUD de llamamiento en garantía efectuada por el Dr. JUAN CARLOS PEÑA RICO, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Al tenor del artículo 169 numeral 2 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 175 ibídem, se concede un término de Diez (10) días a la parte interesada para que la corrija, so pena de rechazo de la contestación presentada.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 101 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 12/07/2019 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUNOZ FERNANDEZ
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 0701

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00208-00
ACCIONANTE: JOSE EDIN VILLAFANE RENGIFO
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 17 JUL 2017

ASUNTO

Una vez vencido el termino de traslado de la prueba documental concedido mediante auto No. 00551 del 2 de junio de 2017, y la cual obra a folios 73 a 91 del expediente, y verificando que las partes no se opusieron a la misma, de conformidad con el articulo 179 inciso final del C.P.A.C.A., se concederá el termino de diez (10) días a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

Así mismo, considerando el Despacho que se hace innecesario citar a audiencia de Alegaciones y Juzgamiento de conformidad con el artículo 181 numeral segundo inciso tercero del CPACA la Ley 1437 de 2011, se procederá a prescindir de la misma.

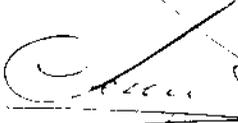
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCULO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: Prescindir de la audiencia de alegatos y juzgamiento

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término común de diez (10) días a las partes, para que presenten por escrito los alegatos de conclusión. En dicho termino, el Ministerio Público podrá presentar su concepto, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE

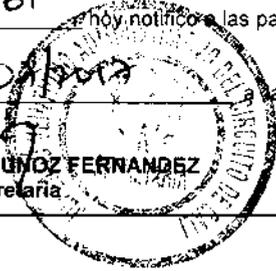

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 101 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Santiago de Cali, 12/07/2017 a las 8
a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto Sustanciación No. 178

ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN: 760013340021-2016-00471-00
DEMANDANTE: ROSA ELVIRA LOURIDO RODRIGUEZ
DEMANDADO: E.P.C COJAM- JAMUNDI

Santiago de Cali, 11 JUL 2017

ASUNTO

Teniendo en cuenta que se allego escrito de la accionante ROSA ELVIRA LOURIDO, contra el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE JAMUNDÍ (COJAM) y el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PARA LA PPL 2015, como quiera que a la fecha no se ha atendido el fallo de tutela No. 043 del 26 de julio de 2016, en la cual se amparó el derecho fundamental a la salud de ANDERSON IVÁN GONZÁLEZ LOURIDO, para que emita las explicaciones por el incumplimiento al fallo de tutela dictado y en el que se **ordenó** 1.- **TUTELAR** los derechos a la salud y a la seguridad social del señor ANDERSON IVÁN GONZÁLEZ LOURIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.958.204 expedida en Cali, por lo expuesto. En consecuencia;

2.- **ORDENAR** al Director del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDÍ "COJAM" que **de manera inmediata a la notificación de esta sentencia,** adelante las actuaciones administrativas que sean pertinentes, a fin de que el señor ANDERSON IVÁN GONZÁLEZ LOURIDO reciba de manera inmediata la atención médica requerida y autorice, de ser necesario, la remisión a la especialidad que su patología amerite, lo cual **no podrá exceder de diez (10) días,** los cuales se contarán a partir de la notificación de esta providencia. El desacato a lo dispuesto en ésta providencia se sanciona en los términos previstos en el Capítulo V del Decreto 2591 de 1991.3.- **TUTELAR** el derecho fundamental de petición de la señora ROSA ELVIRA LOURIDO RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 167.008.968 expedida en Cali, por lo expuesto. En consecuencia;4.- **ORDENAR** al Director del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDÍ "COJAM", que una vez adelantadas las gestiones actuaciones administrativas tendientes a que el señor ANDERSON IVÁN GONZÁLEZ LOURIDO reciba la atención médica que requiere, informe a la señora ROSA ELVIRA LOURIDO RODRÍGUEZ sobre lo actuado, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, mediante oficio que deberá enviársele a su dirección de domicilio la Calle 86 No. 28 E3-67 Barrio Mojica II y remitirse copia al correo electrónico de este despacho adm21cali@cendoj.ramajudicial.gov.co El desacato a esta orden se sanciona en los términos previstos en el Capítulo V del Decreto 2591 de 1991.5.- **INSTAR** al CONSORCIO DE ATENCIÓN EN SALUD PARA LA PPL 2015, para que, dentro del marco de sus competencias, facilite la atención en salud que deberá prestársele al señor ANDERSON IVÁN GONZÁLEZ LOURIDO, de conformidad con lo expuesto.6.- No tener como parte a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, por lo expuesto.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a LOS REPRESENTANTES LEGALES del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE JAMUNDÍ (COJAM) y del CONSORCIO FONDO

DE ATENCIÓN EN SALUD PARA LA PPL o quienes hagan sus veces al momento de notificarse esta decisión, **POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS**, contados a partir del recibo del presente requerimiento, para explique las razones para no haber cumplido con la orden impartida por el Juzgado en fallo de tutela No. 043 del 26 de julio de 2016, proferido por este despacho Judicial.

SEGUNDO: SOLICITAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES indiquen, conforme al manual de funciones quien es el funcionario y/o empleado al cual se le delego el cumplimiento del fallo de tutela y le requiera para que lo acate.

TERCERO: ADVERTIR a LOS REPRESENTANTES LEGALES del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE JAMUNDÍ (COJAM) y del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PARA LA PPL que, una vez pasado el término anterior, si no se hubiese procedido atendiendo lo señalado en esta providencia, se ordenará **abrir el incidente de desacato** y, asimismo, se remitirá copia de lo actuado a los entes de control para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EFICAZ Y EXPEDITO



CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA

JUEZ

SECRETARIA DE JUSTICIA
CALLE 101
12/07/2017





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 702

PROCESO No. 76001-33-33-021-2017-00174-00
DEMANDANTE: LUIS ERNESTO MOTATO VINASCO
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

11 JUL 2017

Santiago de Cali, _____

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem* se admitirá la presente demanda.

RESUELVE:

1.-**ADMITIR** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta a través de apoderado judicial, por el señor **LUIS ERNESTO MOTATO VINASCO**, contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA -CASUR**

2.-**NOTIFICAR** por inserción en estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

- a) La entidad demandada **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA - CASUR**, a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones.
- b) La **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones.
- c) **MINISTERIO PÚBLICO**.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

4.- **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: a) a la entidad demandada **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA -CASUR** b) la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y c) al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5.- **CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA -CASUR**; la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO** por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá

allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000)** en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*–.

7.- RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JOSE BIRNE CALDERON, identificado con la C.C. No. 16.267.810, portador de la Tarjeta Profesional No. 134.346 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 01 del expediente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, _____ a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria